



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN R. N° 6909 -2020-CU-UNFV

San Miguel, 06 ENE 2020



Visto, el Oficio N° 005-2020-OCAA-VRAC-UNFV de fecha 03.01.2020, de la Oficina Central de Asuntos Académicos del Vicerrectorado Académico de esta Universidad, mediante el cual propone la aprobación del **Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico administrativo y económico;

Que, el artículo 143°, literal b) del Estatuto de esta Universidad, establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario, el de dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos;

Que, mediante Resolución R. N° 6416-2019-CU-UNFV de fecha 18.10.2019, se aprobó el **Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal** y su modificatoria mediante Resolución R. N° 6778-2019-CU-UNFV de fecha 10.12.2019;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en el Proveído N° 0087-2020-R-UNFV de fecha 06.01.2020; el **Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 115 de fecha 06.01.2020, acordó en el sentido tal y como se precisa en la parte resolutive de la presente Resolución;**

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efecto la Resolución R. N° 6416-2019-CU-UNFV de fecha 18.10.2019, que aprobó el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal así como su modificatoria aprobada mediante Resolución R. N° 6778-2019-CU-UNFV de fecha 10.12.2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el **Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal**, documento que consta de cuarenta y cuatro (44) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, contenida en diez (10) fojas que debidamente selladas y rubricadas por el Secretario General (e) de la Universidad, forma parte de la presente Resolución.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL



///...

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 6909 -2020-CU-UNFV

Pág. 02



ARTÍCULO TERCERO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, así como, las Oficinas Centrales de Planificación y de Asuntos Académicos, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

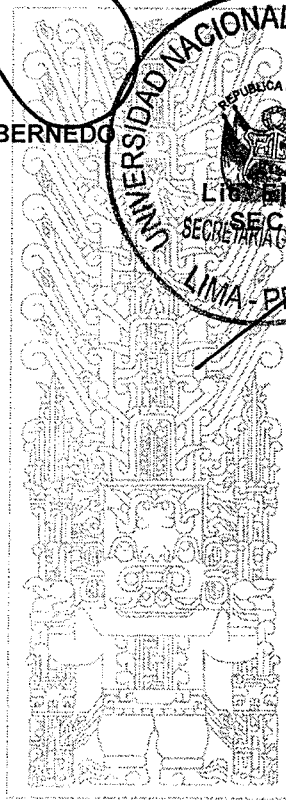
Regístrese, comuníquese y archívese.



JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR



LIC. ENRIQUE SPAN VEGA MUCHA
SECRETARÍA GENERAL (e)





REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1°. FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer normas, criterios y procedimientos para la planificación, organización, evaluación y supervisión del Proceso de Capacitación Docente en la Universidad Nacional Federico Villarreal; como parte de su política institucional que asegurará la mejora de la calidad educativa a través del **perfeccionamiento profesional** y **capacitación continua** de sus docentes.

Artículo 2°. OBJETIVO

Es objetivo del presente reglamento, establecer criterios técnico-normativos que orienten el **perfeccionamiento profesional** y la actualización del personal Docente a través de la **capacitación continua** para fortalecer el desarrollo de las Competencias Académicas de los docentes, congruente con el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Artículo 3°. BASE LEGAL

El presente reglamento se sustenta en:

- Ley N° 30220 – Ley Universitaria y su modificatoria Ley N° 30697
- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución N° 004-2015-AE-UNFV de fecha 08.01.2015 y promulgado con Resolución R. N° 7122-2015-UNFV de fecha 09.01.2015 y sus modificatorias.
- Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución R. N° 5644-2019-CU-UNFV de fecha 26.06.2019
- Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente en el Desarrollo de las Actividades de la Carga Académica (Lectiva y No Lectiva) en la UNFV, aprobado por Resolución R. N° 5339-2019-CU-UNFV de fecha 15.05.2019.

Artículo 4°. ALCANCE

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los Decanos, miembros de los Consejos de Facultad, Directores de Escuelas Profesionales, Directores de Departamentos Académicos, docentes ordinarios y contratados; Jefe de la Oficina Central de Asuntos Académicos, Jefe de la Dirección General de Administración, Jefe de la Oficina Central de Planificación y Jefe de la Oficina de



Recursos Humanos, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Rector.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

De la Capacitación y Perfeccionamiento Docente

Artículo 5°. La Formación Continua es el elemento fundamental para el desarrollo del capital humano de los docentes de la UNFV frente a los cambios científicos y tecnológicos que surgen, siendo el camino para adaptar y readaptar los conocimientos y habilidades frente a las necesidades y exigencias emergentes del conocimiento.

Artículo 6° La Formación continua es planificada, organizada y ejecutada por la UNFV, a través del Vicerrectorado académico, contribuyendo al Fortalecimiento de las competencias académicas de los docentes en sus **cuatro (4) dimensiones: i) Evaluación Administrativa, ii) Evaluación Pedagógica, iii) Evaluación del Aprendizaje y iv) Actitud del Docente.**

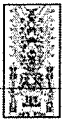
Artículo 7° La formación continua comprende las siguientes acciones:

- a) **Capacitación docente.-** Favorece la especialización en el campo de la **Docencia Universitaria** la cual refuerza conocimientos, destrezas, habilidades sociales y de crecimiento personal que le permitan fortalecer su perfil, requerido para el desarrollo de la función docente.
- b) **Perfeccionamiento Profesional.-** Favorece la ampliación de conocimientos en el campo y áreas dentro de la carrera profesional. Refuerza en los docentes, habilidades innovadoras, mediante la preparación académica para que formen a sus estudiantes en futuras demandas y exigencias laborales a largo plazo.

Artículo 8°. La capacitación docente se desarrolla bajo la siguiente clasificación:

Según el lugar donde se realiza:

- **Interna:** Cuando es organizada por la Universidad, a través del Vicerrectorado Académico
- **Externa:** Cuando es organizada por otra Universidad (Nacional o Internacional), un Sector del Estado o del Sector Privado.



Según su relación con el interés institucional:

- **Oficializada:** Cuando la Oferta Académica responde a los objetivos estratégicos de la Universidad y al desempeño funcional del docente; debe contar con el auspicio o propuesta de la UNFV.
- **No Oficializada:** Cuando la Oferta Académica está relacionada con el interés personal del docente; no cuenta con el auspicio de la UNFV.

Según su naturaleza:

- **De competencia docente:** cuando la Oferta académica está referida al fortalecimiento de competencias en el ejercicio de la docencia.
- **De competencia profesional:** cuando la Oferta Académica está referida al fortalecimiento de las competencias vinculadas a la formación profesional, en especial aquellas que contribuyen a la innovación de asignaturas.

CAPÍTULO II

Del Acceso a la Capacitación Docente



Artículo 9°.

Los docentes ordinarios y contratados tienen derecho a participar en las actividades de capacitación y/o perfeccionamiento que organice el Vicerrectorado Académico, asimismo los eventos deben ser de prioridad para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la universidad.



Artículo 10°.

Las capacitaciones no deben interferir con el desarrollo de las actividades académicas; si las capacitaciones están programadas en fechas de desarrollo académico, el Director de la Escuela Profesional en coordinación con el docente beneficiado, deberán generar mecanismos de recuperación de clases para no perjudicar a los estudiantes, éste cambio de programación es coordinado según la norma vigente.

Artículo 11°.

Los docentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal, accederán a la capacitación a través de las siguientes modalidades:

- a) Capacitación permanente a través de eventos organizados por el VRAC
- b) Capacitación docente mediante otorgamiento de licencias
- c) Capacitación docente mediante asistencia a eventos académicos nacionales e internacionales.



CAPÍTULO III

Capacitación docente mediante otorgamiento de Licencias

Artículo 12°. Licencia por Capacitación es la autorización concedida sólo a los docentes ordinarios para ausentarse de sus labores académicas en la UNFV, con la finalidad de mejorar su calidad y competencias profesionales.

Los docentes ordinarios tienen derecho a participar en actividades de capacitación o perfeccionamiento mediante licencia con goce de remuneraciones, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 13°. Las Licencias por Capacitación que se conceden a los docentes son:

- a) Con goce de haber: Cuando es oficializada y cuenta con el auspicio o propuesta de la Universidad.
- b) Sin goce de haber: Cuando no es oficializada.

Artículo 14°. Duración de las Licencias por Capacitación Oficializada:

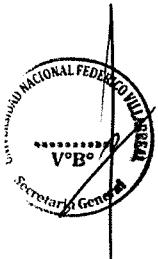
- a) Educación Continua: Hasta un máximo de cuatro (04) meses.
- b) Diplomados de posgrado: Según el plan de estudios que estos señalen.
- c) Pasantías en el país o en el extranjero: Hasta un (01) año.

Artículo 15°. La Licencia por Capacitación No Oficializada se otorgará hasta por un máximo de un (01) año, previo informe favorable del Director del Departamento Académico de la Facultad.

Artículo 16°. El otorgamiento de la Licencia por Capacitación no implica, necesariamente, que la Universidad reconozca el costo de pasajes, viáticos y/o pago por derecho del servicio educativo brindado al docente beneficiario.

Artículo 17°. Para otorgar la Licencia por Capacitación (Oficializada o No Oficializada) se requiere:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad
- b) Tener mínimo tres (03) años como docente ordinario en la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- c) Que la oferta académica tenga relación con la especialidad y área desarrollada por el docente en su Departamento Académico (en el marco de los objetivos estratégicos institucionales).
- d) Constancia de admisión de la Universidad o Institución Académica de Nivel Superior (Nacional o Extranjera) en la que realizará los estudios.





- e) Acreditación de beca o subvención de estudios, salvo sean financiadas por el mismo docente.
- f) Informe favorable del director del Departamento Académico.
- g) Resolución Decanal aprobando la licencia previo acuerdo del Consejo de Facultad.

Artículo 18°. La solicitud de Licencia por Capacitación se formaliza mediante Resolución Rectoral, cuando la licencia es mayor a tres (03) meses.
Cuando la capacitación es en el extranjero, la licencia será autorizada mediante Resolución Rectoral, aun cuando el tiempo requerido sea menor a tres (03) meses.

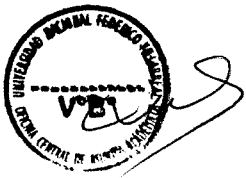
Artículo 19°. El interesado presentará al decano de la Facultad la solicitud adjuntando los requisitos, con un mínimo de (30) días previos a su participación en el evento académico.

Artículo 20°. El Departamento Académico evaluará el expediente en función al cumplimiento de requisitos y de la disponibilidad de personal docente, para garantizar el desarrollo de las actividades académicas. De cumplir las condiciones señaladas, el Director del Departamento elevará al Decanato el informe final en un plazo no mayor a (04) días para su trámite, debiendo coordinar con la Escuela Profesional las acciones pertinentes para el reemplazo del docente beneficiario.



Artículo 21°. El decano pondrá a consideración del Consejo de Facultad el expediente de Licencia por Capacitación para su aprobación, la misma que deberá ser formalizada mediante resolución decanal y ratificada mediante resolución rectoral.

Artículo 22°. El docente beneficiario de la Licencia por Capacitación Oficializada, firmará una Carta de Compromiso, en la cual responsablemente acepta prestar servicios en por el doble del tiempo que dure la licencia concedida a la Universidad; el plazo se contará a partir del término de la misma. El incumplimiento de esta condición determinará que se le retenga al docente los montos que la Universidad haya abonado y se le considerará como Capacitación No Oficializada.



Artículo 23°. El docente beneficiario no podrá gozar de otra licencia por capacitación, si no ha cumplido con devolver el doble del tiempo de la prestación de servicios; conforme a lo suscrito en la Carta de Compromiso por este concepto.

Artículo 24°. El docente con dedicación a Tiempo Completo y Tiempo Parcial que se encuentre de Licencia por Capacitación Oficializada, no deberá desempeñar simultáneamente otro cargo que genere la percepción de asignaciones y/o remuneraciones del Estado o del sector privado.



Artículo 25°. La contravención del artículo anterior es causal de suspensión automática de la licencia y acarrea las sanciones que el caso amerite; reservándose la Universidad Nacional Federico Villarreal el derecho de iniciar las acciones que correspondan.

Artículo 26°. En caso de truncarse los estudios, el docente está obligado a informar de inmediato a la Universidad a efectos de su reincorporación inmediata a sus actividades académicas.

Artículo 27°. El docente solo podrá hacer uso de la licencia cuando reciba la notificación con la resolución respectiva, previa suscripción de la Carta de Compromiso; caso contrario, su ausencia será considerada como abandono de trabajo.

Artículo 28°. Al término de la Licencia por Capacitación, el docente presentará según corresponda:

- El informe final de la capacitación recibida.
- El Certificado y/o Diploma del evento académico en el que participó, el mismo que deberá dejar constancia de su aprobación.

Artículo 29°. En caso que el docente incumpla con el artículo precedente, se aplicará la sanción que corresponda. Si la capacitación fue Oficializada se considerará como No Oficializada, contrayendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

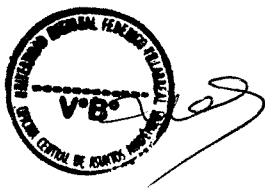


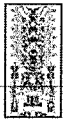
CAPÍTULO IV

Capacitaciones organizadas por el VRAC

Artículo 30°. Las características de las capacitaciones organizadas por el VRAC son las siguientes:

- a) Obligatoria, porque involucra a todos los docentes de la UNFV (Ordinarios y Contratados)
- b) Integral, porque los contenidos de la capacitación fortalecen las capacidades de los docentes en sus **cuatro (4) dimensiones: i) Evaluación Administrativa, ii) Evaluación Pedagógica, iii) Evaluación del Aprendizaje y iv) Actitud del Docente.**
- c) Focalizada, porque se desarrollan en función a las necesidades específicas de **capacitación docente y perfeccionamiento profesional**, diagnosticadas en función del perfil del docente y de la carrera.
- d) Gratuita, porque las actividades se encuentran registradas en el POI de la OCAA y cuentan con financiamiento.





- e) Certificada, porque se acreditará a los docentes su asistencia y aprobación de los cursos que llevaron, mediante la entrega de Certificados Oficiales del VRAC.

Artículo 31°. La organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la capacitación está a cargo del Vicerrectorado Académico, a través de la Oficina Central de Asuntos Académicos (OCAA).

Artículo 32°. Los procedimientos para el desarrollo de la capacitación organizada por la OCAA, están señalados en el Plan Anual de Capacitación Docente, el mismo que es elaborado por el Vicerrectorado Académico y aprobado por Consejo Universitario.



CAPÍTULO V

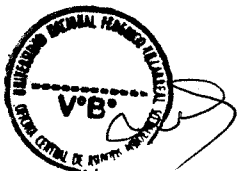
Capacitación Docente a través de Eventos Académicos Nacionales e Internacionales

Artículo 33°. Esta modalidad de capacitación busca fortalecer las capacidades de los docentes en las cuatro (4) dimensiones de su perfil, asistiendo a eventos académicos y científicos de carácter nacional e internacional, los cuales no son conducentes a grados académicos. La forma de financiamiento de esta modalidad de capacitación puede estar a cargo del docente mismo o de la UNFV.

Artículo 34°. Para el caso del financiamiento de la capacitación a través de Eventos Nacionales e Internacionales, estas actividades deben estar incorporadas en el POI, el mismo que es aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario.

Artículo 35°. A través de esta modalidad los docentes pueden acceder a una capacitación financiada por la Universidad Nacional Federico Villarreal cumpliendo los siguientes requisitos:

- Ser docente ordinario o contratado.
- Presentar la documentación oficial de la convocatoria del evento.
- Carta de compromiso de recuperar las horas no laboradas académicamente.
- Carta de compromiso de realizar la socialización con los docentes y estudiantes de los principales aportes y conclusiones del evento.





CAPÍTULO VI

Del Plan Anual de Capacitación Docente (PACD)

Artículo 36°. El proceso de Formación continua, a través de la **capacitación docente** o del **perfeccionamiento profesional**, se da a través del diseño e implementación del Plan Anual de Capacitación Docente (PACD) que incluye acciones específicas para la mejora continua y el fortalecimiento de Competencias Docentes.

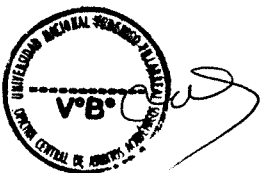
Artículo 37°. El Plan Anual de Capacitación Docente (PACD), es el documento oficial de Gestión Académica que contiene los lineamientos para la implementación y ejecución de la capacitación y perfeccionamiento del personal docente a ejecutarse **cada año**, en función a la necesidad permanente de mejoramiento de la calidad académica.

Artículo 38°. El Vicerrectorado Académico a través de la Oficina Central de Asuntos Académicos, elabora el PACD de la UNFV, en función de las brechas identificadas en la práctica docente del año académico anterior, tomando en consideración el presupuesto asignado para el respectivo año fiscal, el mismo que será aprobado mediante resolución de Consejo Universitario para su ejecución, a propuesta del VRAC.

Artículo 39°. El PACD se basa en las necesidades de capacitación docente y se elabora en base a los siguientes criterios:

- Resultado de la Encuesta Estudiantil Virtual, cuya aplicación es en base a las **cuatro (4) dimensiones: i) Evaluación Administrativa, ii) Evaluación Pedagógica, iii) Evaluación del Aprendizaje y iv) Actitud del Docente**, con sus respectivos indicadores. Su valor corresponde al 50% del promedio ponderado general.
- Resultados de la Evaluación del Desempeño Docente aplicada por el Director de la Escuela Profesional en base a las **dos (2) dimensiones: i) Evaluación Administrativa, ii) Evaluación Académica**, cuyo valor corresponde al 50% del promedio ponderado general. (Formatos 10 y 11 del Reglamento de la Carga Lectiva y No lectiva)

Si los resultados de la evaluación integral del desempeño docente en el periodo lectivo anterior, presenta como promedio ponderado de ambos criterios un porcentaje menor al 50%, se incidirá en la capacitación hasta lograr la competencia académica del docente.





Artículo 40°. La estructura del PACD contiene los siguientes componentes:

Presentación

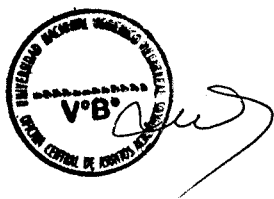
1. Antecedentes
2. Base legal
3. Alcances
4. Objetivos
 - 4.1 Objetivo General
 - 4.2 Objetivos Específicos
5. Diagnóstico
6. Relación de programas de capacitación a ejecutarse en el año académico
7. Acciones y Estrategias de Capacitación
8. Indicadores de evaluación de resultados
9. Monitoreo y mejoramiento continuo
10. Presupuesto.
11. Cronograma de Capacitación

Artículo 41°. El docente beneficiario debe suscribir una carta de compromiso, en la cual aceptará cumplir con las disposiciones establecidas, como:

- Asistencia
- Presentación de tareas académicas
- Aprobación del curso

A los docentes que abandonen o desapruében el curso o programa de capacitación se les aplicarán las siguientes acciones:

- No participarán en los eventos programados del siguiente año.
- Inicio de acciones administrativas correspondientes.
- Devolución del costo total de la capacitación.



CAPÍTULO VII **De la Evaluación**

Artículo 42°. El Plan de Capacitación se evalúa anualmente y sus resultados establecerán mecanismos de mejora continua para alcanzar las metas propuestas en el Plan Estratégico. El Plan de Capacitación es evaluado en base a su eficacia, cobertura, satisfacción con la ejecución del Plan y evaluación del presupuesto asignado.

Artículo 43°. Los contenidos desarrollados durante la capacitación, serán aplicados por los docentes en los procesos de microplanificación educativa (Elaboración de sílabos, diseño de sesiones de aprendizaje, diseño de instrumentos de evaluación del aprendizaje, entre otros), los mismos que serán evaluados por el Director de Escuela Profesional, como parte de su carga lectiva.

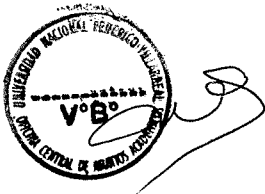


CAPÍTULO VIII

De la Capacitación de los Docentes Contratados

Artículo 44°. Para la capacitación de los docentes contratados se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Es de carácter obligatorio
- b) Participará en capacitaciones de carácter Interno, organizada por la Universidad, a través del Vicerrectorado Académico.
- c) El tipo de capacitación será solamente de Educación Continua a través de: cursos, seminarios, talleres, simposios, mesas redondas u otros similares.
- d) Participará en capacitaciones Oficializadas que cuenten con el auspicio o propuesta de la UNFV.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los asuntos referentes a las actividades de capacitación del personal docente no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico previa opinión técnica de la Oficina Central de Asuntos Académicos.



SEGUNDA.- Los docentes que sin causa justificada no se reincorporen a sus labores en los términos de ley una vez vencida la Licencia por Capacitación, serán pasibles de sanción establecidas en las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables, previo proceso administrativo disciplinario.

TERCERA.- El presente reglamento será evaluado y actualizado de ser necesario para una mejor aplicabilidad por la Oficina Central de Asuntos Académicos, previa aprobación del Consejo Universitario.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al presente reglamento.